



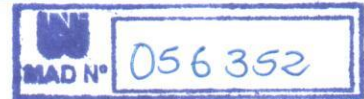
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución N° 049-2019- CO-UNJ Jaén, 22 de febrero del 2019



VISTO: El acta de Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero del 2019, Proveído N° 258 de fecha 15 de febrero 2019, Informe Legal N° 141-201, Informe Legal N° 179-2018-UNJ/OGAL, Informe N° 018-2019-UNJ/OGAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milan Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Informe Legal N° 141-2018 de fecha 23 de agosto del 2018 y con Informe Legal N° 179-2018-UNJ/OGAL de fecha 6 de noviembre del 2018, se opina la improcedencia de la pretensión formulada por don Juan Enrique Arellano Ubillús, por no haber presentado su carta de renuncia a su nombramiento de su plaza de origen, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de declarar improcedente su nombramiento en esta casa superior de estudios, por contravenir el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1153, que señala que "Queda prohibida la percepción de ingreso por dedicación a tiempo completo en más de una entidad pública a la vez";

Que, el señor Juan Enrique Arellano Ubillús es un profesional de la Salud- personal asistencial del Sector Salud (Tecnólogo Médico), que se encuentra sujeto a la Ley N° 28456 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-SA, así como a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Que, la jornada laboral que obligatoriamente debe cumplir el administrado Juan Enrique Arellano Ubillús, como personal asistencial del Sector Salud (Tecnólogo Médico), es el de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales, con un máximo de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia ordinaria diurna o nocturna, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal aplicable a los profesionales de la salud, conforme lo señala expresamente el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 28456, aprobado por D.S. N° 012-2008-SA.

Que, el señor Juan Enrique Arellano Ubillús es un profesional de la salud nombrado a tiempo completo, en el Centro de Salud de Morro Solar-Jaén, en su condición de Tecnólogo Médico, por tanto se encuentra sujeto a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1153 y normas reglamentarias; y pretende ser nombrado en esta Casa Superior de Estudios, como Docente Auxiliar, en la modalidad a Tiempo Completo; situación que no es posible legalmente, toda vez que, en la parte in fine del artículo 14 del Decreto Legislativo antes acotado, se precisa que: "Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación a tiempo completo en más de una entidad pública a la vez".

Que, mediante Resolución N° 400-2018-CO/UNJ, su fecha 20 de julio del 2018, se declararon DESIERTAS 9 plazas, por no haber cumplido con las exigencias de las bases y reglamento del concurso, entre ellas la plaza N° 03 a la que concursó el administrado antes citado. Es del caso indicar que, contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso impugnativo alguno dentro del plazo legal pertinente (15 días hábiles), el mismo que ha precluido en exceso, habiendo pasado en autoridad de COSA DECIDIDA; y, por ende, de obligatorio cumplimiento.

Que, con Resolución N° 423-2018-CO/UNJ, del 2 de agosto del 2018, se declaró como ganador del Concurso Público de Plazas para Docentes Nombrados 2018 de la Universidad Nacional de Jaén-Segunda Convocatoria, al recurrente Juan Enrique Arellano Ubillús, sin que se haya tenido en cuenta que la Plaza a la cual concursó ya había sido declarada desierta, deviniendo dicho acto administrativo en espúreo e ilegal; debiendo darse inicio al procedimiento de nulidad de oficio del citado acto administrativo.

Que, a través de los documentos de visto, en Sesión Ordinaria del 21 de febrero del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, Declara improcedente el nombramiento del Tecnólogo Médico Juan Enrique Arellano Ubillús; y dejar sin efecto la Resolución N° 512-2018-CO-UNJ en la que se designa como Coordinador de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, con especialidad el Laboratorio Clínico, a partir del 21 de febrero del 2019; dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 423-2018-CO/UNJ, del 2 de agosto del 2018

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora en el estatuto de la universidad y la Ley Universitaria 30220.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la pretensión del administrado M Sc. Juan Enrique Arellano Ubillús, sobre nombramiento en la Plaza N° 03 de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

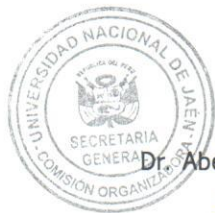


Resolución N° 049-2019- CO-UNJ Jaén, 22 de febrero del 2019

ARTICULO SEGUNDO.- Dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 423-2018-CO/UNJ, del 2 de agosto del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y EJECÚTESE



Abelardo
Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Oscar
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente

